



Rad: 68-081-4003-002-2020-00220-00

Pro. EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar vencía el 10 agosto de 2020 y la parte interesada no remitió al correo del Juzgado archivo alguno, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no procedió a subsanar las omisiones presentadas en su demanda y no hay archivo remitido al correo del Juzgado para que obre en el presente Expediente este Juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada por la parte interesada dentro del término concedido por la ley.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, en tratándose de expediente digital, en caso de ser expediente físico con cita previa
3. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 86 del -8 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA